



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diecisiete de marzo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 298
RADICADO N° 2020-00485-00

Se incorpora al expediente, citación a la pasiva, la cual al parecer no fue efectiva, sin embargo, teniendo en cuenta que no se arrima la certificación de la empresa de correo certificado, que dé cuenta de ello, de conformidad con lo dispuesto en numeral 3° del artículo 291 del C. G del Proceso, que señala: *“la empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente”*, no es posible para el despacho evidenciar las circunstancias que dieron lugar, al parecer, a la devolución de la citación.

En tal sentido, se REQUIERE por segunda vez, a la parte actora, a fin de que se sirva, bien sea aporta la constancia antes señalada, o realizar nuevamente la notificación en la forma dispuesta en el art. 292 del CGP, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días para que proceda con dicha carga procesal, so pena de dar aplicación al núm. 1° del art. 317 del C. G. P.

Se EXHORTA a la parte actora, que de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura los memoriales deben ser enviados en formato pdf, y de acuerdo con las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura únicamente dirigidos al correo memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co, y al mismo tiempo al correo electrónico de todas las partes del proceso dando cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,

CATALINA MARIA SERNA ACOSTA
JUEZ

a.g.